



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2016-01341-00

DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES C.C. 13.354.545
DEMANDADOS: SUGHEY KARIME VALDERRAMA PICO C.C. 60.380.339
LEYLA CONSTANZA CONTRERAS JAIMES C.C. 60.353.713

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora, el Oficio No 706-2021 remitido por esta unidad judicial, mediante la cual informan que por auto de fecha dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se dispuso TOMAR NOTA del embargo de remanente decretado en el proceso adelantado bajo el radicado 54-001-41-89-003-2016-01330-00

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 26 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9bcf6942fd2ebf6d764529b9a91bc386d14fa39e1bcde201871284333bb22b6**
Documento generado en 25/08/2021 03:07:17 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00731-00

Demandante: FOMANORT
Demandado: YESSICA PAOLA DUQUE CÁCERES Y OTROS

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
NOVIEMBRE	2014	15	2,13%		\$ 17.268.840	\$ 183.784,75	\$ 17.452.625
DICIEMBRE	2014	30	2,13%		\$ 17.268.840	\$ 367.569,50	\$ 17.820.194
ENERO	2015	30	2,13%		\$ 17.268.840	\$ 368.254,24	\$ 18.188.448
FEBRERO	2015	30	2,13%		\$ 17.268.840	\$ 368.254,24	\$ 18.556.703
MARZO	2015	30	2,13%		\$ 17.268.840	\$ 368.254,24	\$ 18.924.957
ABRIL	2015	30	2,15%		\$ 17.268.840	\$ 370.990,27	\$ 19.295.947
MAYO	2015	30	2,15%		\$ 17.268.840	\$ 370.990,27	\$ 19.666.938
JUNIO	2015	30	2,15%		\$ 17.268.840	\$ 370.990,27	\$ 20.037.928
JULIO	2015	30	2,14%		\$ 17.268.840	\$ 369.109,75	\$ 20.407.038
AGOSTO	2015	30	2,14%		\$ 17.268.840	\$ 369.109,75	\$ 20.776.147
SEPTIEMBRE	2015	30	2,14%		\$ 17.268.840	\$ 369.109,75	\$ 21.145.257
OCTUBRE	2015	30	2,14%		\$ 17.268.840	\$ 370.306,70	\$ 21.515.564
NOVIEMBRE	2015	30	2,14%		\$ 17.268.840	\$ 370.306,70	\$ 21.885.870
DICIEMBRE	2015	30	2,14%		\$ 17.268.840	\$ 370.306,70	\$ 22.256.177
ENERO	2016	30	2,18%		\$ 17.268.840	\$ 376.278,07	\$ 22.632.455
FEBRERO	2016	30	2,18%		\$ 17.268.840	\$ 376.278,07	\$ 23.008.733
MARZO	2016	30	2,18%		\$ 17.268.840	\$ 376.278,07	\$ 23.385.011
ABRIL	2016	30	2,26%		\$ 17.268.840	\$ 390.856,86	\$ 23.775.868
MAYO	2016	30	2,26%		\$ 17.268.840	\$ 390.856,86	\$ 24.166.725
JUNIO	2016	30	2,26%		\$ 17.268.840	\$ 390.856,86	\$ 24.557.582
JULIO	2016	30	2,34%		\$ 17.268.840	\$ 404.300,70	\$ 24.961.883
AGOSTO	2016	30	2,34%		\$ 17.268.840	\$ 404.300,70	\$ 25.366.183
SEPTIEMBRE	2016	30	2,34%		\$ 17.268.840	\$ 404.300,70	\$ 25.770.484
OCTUBRE	2016	30	2,40%		\$ 17.268.840	\$ 415.141,58	\$ 26.185.626
NOVIEMBRE	2016	30	2,40%		\$ 17.268.840	\$ 415.141,58	\$ 26.600.767
DICIEMBRE	2016	30	2,40%		\$ 17.268.840	\$ 415.141,58	\$ 27.015.909
ENERO	2017	30	2,44%		\$ 17.268.840	\$ 420.948,83	\$ 27.436.858
FEBRERO	2017	30	2,44%		\$ 17.268.840	\$ 420.948,83	\$ 27.857.806
MARZO	2017	30	2,44%		\$ 17.268.840	\$ 420.948,83	\$ 28.278.755
ABRIL	2017	30	2,44%		\$ 17.268.840	\$ 420.783,20	\$ 28.699.538
MAYO	2017	30	2,44%		\$ 17.268.840	\$ 420.783,20	\$ 29.120.322



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

JUNIO	2017	30	2,44%		\$	17.268.840	\$	420.783,20	\$	29.541.105
JULIO	2017	30	2,40%		\$	17.268.840	\$	414.975,35	\$	29.956.080
AGOSTO	2017	30	2,40%	\$ 333.217,00	\$	17.268.840	\$	414.975,35	\$	30.037.839
SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$ 333.217,00	\$	17.268.840	\$	406.641,84	\$	30.111.263
OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$ 333.217,00	\$	17.268.840	\$	401.117,96	\$	30.179.164
NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 333.217,00	\$	17.268.840	\$	397.928,91	\$	30.243.876
DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$ 333.217,00	\$	17.268.840	\$	394.733,51	\$	30.305.393
ENERO	2018	30	2,28%	\$ 313.352,00	\$	17.268.840	\$	393.386,17	\$	30.385.427
FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 354.489,00	\$	17.268.840	\$	398.768,75	\$	30.429.707
MARZO	2018	30	2,28%		\$	17.268.840	\$	393.217,67	\$	30.822.924
ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 18.043	\$	17.268.840	\$	389.844,03	\$	31.194.725
MAYO	2018	30	2,25%		\$	17.268.840	\$	389.168,44	\$	31.583.894
JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 1.000.000,00	\$	17.268.840	\$	386.463,27	\$	30.970.357
JULIO	2018	30	2,21%	\$ 200.000,00	\$	17.268.840	\$	382.227,29	\$	31.152.584
AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 200.000,00	\$	17.268.840	\$	380.699,60	\$	31.333.284
SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 200.000,00	\$	17.268.840	\$	378.490,35	\$	31.511.774
OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 200.000,00	\$	17.268.840	\$	375.483,17	\$	31.687.258
NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 200.000,00	\$	17.268.840	\$	373.096,10	\$	31.860.354
DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 200.000,00	\$	17.268.840	\$	371.502,75	\$	32.031.856
ENERO	2019	30	2,13%	\$ 200.000,00	\$	17.268.840	\$	367.398,28	\$	32.199.255
FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 100.000,00	\$	17.268.840	\$	376.618,62	\$	32.475.873
MARZO	2019	30	2,15%	\$ 200.000,00	\$	17.268.840	\$	371.047,22	\$	32.646.920
ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 150.000,00	\$	17.268.840	\$	370.135,76	\$	32.867.056
MAYO	2019	30	2,15%	\$ 200.000,00	\$	17.268.840	\$	370.477,62	\$	33.037.534
JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 200.000,00	\$	17.268.840	\$	369.793,83	\$	33.207.328
JULIO	2019	30	2,14%	\$ 150.000,00	\$	17.268.840	\$	369.451,83	\$	33.426.780
AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 200.000,00	\$	17.268.840	\$	370.135,76	\$	33.596.915
SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 200.000,00	\$	17.268.840	\$	370.135,76	\$	33.767.051
OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 200.000,00	\$	17.268.840	\$	366.370,51	\$	33.933.422
NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 200.000,00	\$	17.268.840	\$	365.227,78	\$	34.098.649
DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 200.000,00	\$	17.268.840	\$	363.168,81	\$	34.261.818
ENERO	2020	30	2,09%	\$ 200.000,00	\$	17.268.840	\$	360.763,33	\$	34.422.581
FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 100.000,00	\$	17.268.840	\$	365.684,97	\$	34.688.266
MARZO	2020	30	2,11%	\$ 200.000,00	\$	17.268.840	\$	363.855,43	\$	34.852.122
ABRIL	2020	30	2,08%		\$	17.268.840	\$	359.387,14	\$	35.211.509
MAYO	2020	30	2,03%		\$	17.268.840	\$	350.759,11	\$	35.562.268
JUNIO	2020	30	2,02%		\$	17.268.840	\$	349.489,75	\$	35.911.758
JULIO	2020	30	2,02%		\$	17.268.840	\$	349.489,75	\$	36.261.248
AGOSTO	2020	30	2,04%	\$ 200.000,00	\$	17.268.840	\$	352.488,44	\$	36.413.736



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 200.000,00	\$ 17.268.840	\$ 353.525,14	\$ 36.567.261
OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 200.000,00	\$ 17.268.840	\$ 349.027,91	\$ 36.716.289
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 200.000,00	\$ 17.268.840	\$ 344.633,82	\$ 36.860.923
DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 200.000,00	\$ 17.268.840	\$ 338.019,99	\$ 36.998.943
ENERO	2021	30	1,94%	\$ 200.000,00	\$ 17.268.840	\$ 335.576,41	\$ 37.134.519
FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 200.000,00	\$ 17.268.840	\$ 339.414,65	\$ 37.273.934
MARZO	2021	30	1,95%	\$ 200.000,00	\$ 17.268.840	\$ 337.147,71	\$ 37.411.082
ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 200.000,00	\$ 17.268.840	\$ 335.401,73	\$ 37.546.483
MAYO	2021	30	1,93%	\$ 200.000,00	\$ 17.268.840	\$ 333.828,71	\$ 37.680.312
JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 200.000,00	\$ 17.268.840	\$ 333.653,83	\$ 37.813.966
JULIO	2021	30	1,93%		\$ 17.268.840	\$ 333.129,09	\$ 38.147.095

Lo anterior, teniendo en cuenta los descuentos efectuados a las demandadas YESSICA PAOLA DUQUE CONTRERAS Y JANETH CRISTINA TARAZONA, así mismo en la presente liquidación se tuvieron en cuenta los abonos realizados hasta el mes de junio, observándose que a la parte actora le corresponde la entrega de los mismos a partir del mes de noviembre de 2019.

Una vez ejecutoriado el presente auto, regrésese el proceso al Despacho, para ordenar la entrega de los depósitos que se encuentren a favor de la parte demandante, aclarando que, en la presente tabla de liquidación, no se encuentran contabilizadas las costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 26 de agosto de 2021, a las 8:00 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b230cd67a0a995a90185f65617417f2d4d8a26c317dbd9d3b11f454ab4f752a7**

Documento generado en 25/08/2021 03:07:30 p. m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00815-00

Demandante: DIEGO FERNANDO NIÑO QUIÑONEZ C.C. 1.095.726.140
JOHAN DE JOSE PRADO CARRILLO C.C. 1.090.374.728
OSCAR JULIAN GUACANEME ALTUVE C.C. 91.355.240

Demandado: JESUS MANUEL POLENTINO CASTELLANOS C.C. 1.093.736.010

En atención a que revisado el sistema de depósitos judiciales se verifica el pago total de la obligación perseguida por **DIEGO FERNANDO NIÑO QUIÑONEZ**, esta Operadora Judicial considera del caso, dar por terminado parcialmente el proceso de la referencia, lo cual es procedente de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

Los depósitos judiciales constituidos por la suma de \$1.575.000, se entregaran al demandante DIEGO FERNANDO NIÑO QUIÑONEZ C.C. 1.095.726.140, en virtud de la liquidación que se encuentra debidamente aprobada. Los dineros restantes se entregarán al acreedor JOHAN DE JOSE PRADO CARRILLO C.C. 1.090.374.728, por no superar el valor de la liquidación del crédito aprobada.

Por lo expuesto, **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO, promovido por **DIEGO FERNANDO NIÑO QUIÑONEZ** en contra de **JESUS MANUEL POLENTINO CASTELLANOS**, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: Continuar la tramitación correspondiente de la obligación perseguida por **JOHAN DE JOSE PRADO CARRILLO** y **OSCAR JULIAN GUACANEME ALTUVE**.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la parte demandante DIEGO FERNANDO NIÑO QUIÑONEZ C.C. 1.095.726.140, de los depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso a nombre de **JESUS MANUEL POLENTINO CASTELLANOS C.C. 1.093.736.010**, hasta la suma de \$1.575.000, conforme a lo expuesto anteriormente.

El dinero restante, es decir, la suma de \$4.224.466,⁷² se entregarán al demandante **JOHAN DE JOSE PRADO CARRILLO C.C. 1.090.374.728**, teniendo en cuenta que no excede el valor total de esta obligación, y que se encuentra acorde a lo estipulado en el Art. 447 del C.G.P.

Los títulos judiciales serán entregados a los apoderados de los demandantes, como quiera que se encuentran facultados para recibir.

CUARTO: DECRETAR el desglose de la LETRA DE CAMBIO allegada como base de ejecución perseguida por **DIEGO FERNANDO NIÑO QUIÑONEZ** (previo pago del arancel correspondiente), realizando la constancia pertinente sobre la cancelación total de la obligación, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P. Título valor que será entregado al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

N. De Santander - Cucuta

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoi 26 de agosto de 2021 a las 8:00
A.M.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

SECRETARIO

Código de verificación:

b771c72fc613105a4725f54f691e430e3acf6d33ca83c7707065de3a5c439218

Documento generado en 25/08/2021 03:07:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01334-00

Demandante: COOMADENORT
Demandado: NORELYZ LILIANA COTE ROJAS

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
FEBRERO	2017	30	2,44%		\$ 20.000.000	\$ 487.524,16	\$ 20.487.524
MARZO	2017	30	2,44%		\$ 20.000.000	\$ 487.524,16	\$ 20.975.048
ABRIL	2017	30	2,44%		\$ 20.000.000	\$ 487.332,33	\$ 21.462.381
MAYO	2017	30	2,44%		\$ 20.000.000	\$ 487.332,33	\$ 21.949.713
JUNIO	2017	30	2,44%		\$ 20.000.000	\$ 487.332,33	\$ 22.437.045
JULIO	2017	30	2,40%		\$ 20.000.000	\$ 480.605,93	\$ 22.917.651
AGOSTO	2017	30	2,40%		\$ 20.000.000	\$ 480.605,93	\$ 23.398.257
SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%		\$ 20.000.000	\$ 470.954,44	\$ 23.869.212
OCTUBRE	2017	30	2,32%		\$ 20.000.000	\$ 464.556,93	\$ 24.333.769
NOVIEMBRE	2017	30	2,30%		\$ 20.000.000	\$ 460.863,51	\$ 24.794.632
DICIEMBRE	2017	30	2,29%		\$ 20.000.000	\$ 457.162,74	\$ 25.251.795
ENERO	2018	30	2,28%		\$ 20.000.000	\$ 455.602,31	\$ 25.707.397
FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 301.545,00	\$ 20.000.000	\$ 461.836,17	\$ 25.867.688
MARZO	2018	30	2,28%	\$ 351.511,00	\$ 20.000.000	\$ 455.407,17	\$ 25.971.584
ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 351.511,00	\$ 20.000.000	\$ 451.499,96	\$ 26.071.573
MAYO	2018	30	2,25%	\$ 351.511,00	\$ 20.000.000	\$ 450.717,53	\$ 26.170.780
JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 383.673,00	\$ 20.000.000	\$ 447.584,52	\$ 26.234.691
JULIO	2018	30	2,21%	\$ 415.693,00	\$ 20.000.000	\$ 442.678,59	\$ 26.261.677
AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 390.183,00	\$ 20.000.000	\$ 440.909,29	\$ 26.312.403
SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 397.968,00	\$ 20.000.000	\$ 438.350,64	\$ 26.352.786
OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 415.836,00	\$ 20.000.000	\$ 434.867,85	\$ 26.371.818
NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 415.836,00	\$ 20.000.000	\$ 432.103,26	\$ 26.388.085
DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 405.115,00	\$ 20.000.000	\$ 430.257,91	\$ 26.413.228
ENERO	2019	30	2,13%	\$ 397.188,00	\$ 20.000.000	\$ 425.504,29	\$ 26.441.544
FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 320.384,00	\$ 20.000.000	\$ 436.182,88	\$ 26.557.343
MARZO	2019	30	2,15%	\$ 320.384,00	\$ 20.000.000	\$ 429.730,33	\$ 26.666.689
ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 320.384,00	\$ 20.000.000	\$ 428.674,72	\$ 26.774.980
MAYO	2019	30	2,15%	\$ 320.384,00	\$ 20.000.000	\$ 429.070,65	\$ 26.883.667
JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 320.384,00	\$ 20.000.000	\$ 428.278,71	\$ 26.991.562



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

JULIO	2019	30	2,14%	\$ 459.316,00	\$ 20.000.000	\$ 427.882,62	\$ 26.960.128
AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 415.146,00	\$ 20.000.000	\$ 428.674,72	\$ 26.973.657
SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 509.284,00	\$ 20.000.000	\$ 428.674,72	\$ 26.893.048
OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 449.406,00	\$ 20.000.000	\$ 424.313,98	\$ 26.867.956
NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 520.488,00	\$ 20.000.000	\$ 422.990,52	\$ 26.770.458
DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 430.732,00	\$ 20.000.000	\$ 420.605,91	\$ 26.760.332
ENERO	2020	30	2,09%	\$ 439.265,00	\$ 20.000.000	\$ 417.819,99	\$ 26.738.887
FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 354.242,00	\$ 20.000.000	\$ 423.520,02	\$ 26.808.165
MARZO	2020	30	2,11%	\$ 348.908,00	\$ 20.000.000	\$ 421.401,12	\$ 26.880.658
ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 406.192,00	\$ 20.000.000	\$ 416.226,15	\$ 26.890.692
MAYO	2020	30	2,03%	\$ 427.530,00	\$ 20.000.000	\$ 406.233,55	\$ 26.869.396
JUNIO	2020	30	2,02%	\$ 406.192,00	\$ 20.000.000	\$ 404.763,43	\$ 26.867.967
JULIO	2020	30	2,02%	\$ 406.192,00	\$ 20.000.000	\$ 404.763,43	\$ 26.866.539
AGOSTO	2020	30	2,04%	\$ 406.192,00	\$ 20.000.000	\$ 408.236,38	\$ 26.868.583
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 505.628,00	\$ 20.000.000	\$ 409.437,04	\$ 26.772.392
OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 406.192,00	\$ 20.000.000	\$ 404.228,56	\$ 26.770.429
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 406.192,00	\$ 20.000.000	\$ 399.139,51	\$ 26.763.376
DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 406.192,00	\$ 20.000.000	\$ 391.479,67	\$ 26.748.664
ENERO	2021	30	1,94%	\$ 435.326,00	\$ 20.000.000	\$ 388.649,62	\$ 26.701.988
FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 402.485,00	\$ 20.000.000	\$ 393.094,90	\$ 26.692.597
MARZO	2021	30	1,95%	\$ 390.346,00	\$ 20.000.000	\$ 390.469,44	\$ 26.692.721
ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 390.346,00	\$ 20.000.000	\$ 388.447,31	\$ 26.690.822
MAYO	2021	30	1,93%	\$ 390.346,00	\$ 20.000.000	\$ 386.625,52	\$ 26.687.102
JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 390.346,00	\$ 20.000.000	\$ 386.422,98	\$ 26.683.179
JULIO	2021	30	1,93%	\$ 402.430,00	\$ 20.000.000	\$ 385.815,25	\$ 26.666.564

Una vez ejecutoriado el presente auto, regrésese el proceso al Despacho, para ordenar la entrega de los depósitos que se encuentren a favor de la parte demandante, aclarando que, en la presente tabla de liquidación, no se encuentran contabilizadas las costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 26 de agosto de 2021, a las 8:00 AM

El secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
Firmado Por:**

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0670291d9dfc2a01c66ede913095eef782ef3bad0a135762924755093d9095b**
Documento generado en 25/08/2021 03:07:38 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01347-00

Demandante: CONJUNTO VEGAS DE LA FLORIDA
Demandado: ANA LUCIA PEREZ ESTEVEZ Y OTRO

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONO	EXPENSA MENSUAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	INTERES ACUMULADO	SALDO DE LA DEUDA
FEBRERO	2016	30	2,1789%		\$ 87.400	\$ 87.400	\$ 1.904,40	\$ 1.904,40	\$ 89.304
MARZO	2016	30	2,1789%		\$ 87.400	\$ 174.800	\$ 1.904,40	\$ 3.808,79	\$ 178.609
ABRIL	2016	30	2,2634%		\$ 87.400	\$ 262.200	\$ 1.978,18	\$ 5.786,97	\$ 267.987
MAYO	2016	30	2,2634%		\$ 87.400	\$ 349.600	\$ 1.978,18	\$ 7.765,15	\$ 357.365
JUNIO	2016	30	2,2634%		\$ 87.400	\$ 437.000	\$ 1.978,18	\$ 9.743,33	\$ 446.743
JULIO	2016	30	2,3412%		\$ 87.400	\$ 524.400	\$ 2.046,22	\$ 11.789,56	\$ 536.190
AGOSTO	2016	30	2,3412%		\$ 87.400	\$ 611.800	\$ 2.046,22	\$ 13.835,78	\$ 625.636
SEPTIEMBRE	2016	30	2,3412%		\$ 87.400	\$ 699.200	\$ 2.046,22	\$ 15.882,00	\$ 715.082
OCTUBRE	2016	30	2,4040%		\$ 87.400	\$ 786.600	\$ 2.101,09	\$ 17.983,09	\$ 804.583
NOVIEMBRE	2016	30	2,4040%		\$ 87.400	\$ 874.000	\$ 2.101,09	\$ 20.084,18	\$ 894.084
DICIEMBRE	2016	30	2,4040%		\$ 87.400	\$ 961.400	\$ 2.101,09	\$ 22.185,27	\$ 983.585
ENERO	2017	30	2,4376%		\$ 87.400	\$ 1.048.800	\$ 2.130,48	\$ 24.315,75	\$ 1.073.116
FEBRERO	2017	30	2,4376%		\$ 87.400	\$ 1.136.200	\$ 2.130,48	\$ 26.446,23	\$ 1.162.646
MARZO	2017	30	2,4376%		\$ 87.400	\$ 1.223.600	\$ 2.130,48	\$ 28.576,71	\$ 1.252.177



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

ABRIL	2017	30	2,4367%		\$ 87.400	\$ 1.311.000	\$ 2.129,64	\$ 30.706,35	\$ 1.341.706
MAYO	2017	30	2,4367%		\$ 87.400	\$ 1.398.400	\$ 2.129,64	\$ 32.835,99	\$ 1.431.236
JUNIO	2017	30	2,4367%		\$ 103.600	\$ 1.502.000	\$ 2.524,38	\$ 35.360,38	\$ 1.537.360
JULIO	2017	30	2,4030%		\$ 103.600	\$ 1.605.600	\$ 2.489,54	\$ 37.849,91	\$ 1.643.450
AGOSTO	2017	30	2,4030%		\$ 103.600	\$ 1.709.200	\$ 2.489,54	\$ 40.339,45	\$ 1.749.539
SEPTIEMBRE	2017	30	2,3548%		\$ 103.600	\$ 1.812.800	\$ 2.439,54	\$ 42.779,00	\$ 1.855.579
OCTUBRE	2017	30	2,3228%		\$ 103.600	\$ 1.916.400	\$ 2.406,40	\$ 45.185,40	\$ 1.961.585
NOVIEMBRE	2017	30	2,3043%		\$ 103.600	\$ 2.020.000	\$ 2.387,27	\$ 47.572,67	\$ 2.067.573
DICIEMBRE	2017	30	2,2858%		\$ 103.600	\$ 2.123.600	\$ 2.368,10	\$ 49.940,78	\$ 2.173.541
ENERO	2018	30	2,2780%		\$ 103.600	\$ 2.227.200	\$ 2.360,02	\$ 52.300,80	\$ 2.279.501
FEBRERO	2018	30	2,3092%		\$ 103.600	\$ 2.330.800	\$ 2.392,31	\$ 54.693,11	\$ 2.385.493
MARZO	2018	30	2,2770%		\$ 103.600	\$ 2.434.400	\$ 2.359,01	\$ 57.052,12	\$ 2.491.452
ABRIL	2018	30	2,2575%		\$ 103.600	\$ 2.538.000	\$ 2.338,77	\$ 59.390,89	\$ 2.597.391
MAYO	2018	30	2,2536%		\$ 103.600	\$ 2.641.600	\$ 2.334,72	\$ 61.725,60	\$ 2.703.326
JUNIO	2018	30	2,2379%		\$ 103.600	\$ 2.745.200	\$ 2.318,49	\$ 64.044,09	\$ 2.809.244
JULIO	2018	30	2,2134%		\$ 103.600	\$ 2.848.800	\$ 2.293,08	\$ 66.337,17	\$ 2.915.137
AGOSTO	2018	30	2,2045%		\$ 103.600	\$ 2.952.400	\$ 2.283,91	\$ 68.621,08	\$ 3.021.021
SEPTIEMBRE	2018	30	2,1918%		\$ 103.600	\$ 3.056.000	\$ 2.270,66	\$ 70.891,73	\$ 3.126.892
OCTUBRE	2018	30	2,1743%		\$ 103.600	\$ 3.159.600	\$ 2.252,62	\$ 73.144,35	\$ 3.232.744
NOVIEMBRE	2018	30	2,1605%		\$ 103.600	\$ 3.263.200	\$ 2.238,29	\$ 75.382,64	\$ 3.338.583



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

DICIEMBRE	2018	30	2,1513%		\$ 103.600	\$ 3.366.800	\$ 2.228,74	\$ 77.611,38	\$ 3.444.411
ENERO	2019	30	2,1275%		\$ 103.600	\$ 3.470.400	\$ 2.204,11	\$ 79.815,49	\$ 3.550.215
FEBRERO	2019	30	2,1809%		\$ 103.600	\$ 3.574.000	\$ 2.259,43	\$ 82.074,92	\$ 3.656.075
MARZO	2019	30	2,1487%		\$ 103.600	\$ 3.677.600	\$ 2.226,00	\$ 84.300,92	\$ 3.761.901
ABRIL	2019	30	2,1434%		\$ 103.600	\$ 3.781.200	\$ 2.220,54	\$ 86.521,46	\$ 3.867.721
MAYO	2019	30	2,1454%		\$ 108.196	\$ 3.889.396	\$ 2.321,19	\$ 88.842,64	\$ 3.978.239
JUNIO	2019	30	2,1414%		\$ 108.196	\$ 3.997.592	\$ 2.316,90	\$ 91.159,55	\$ 4.088.752
JULIO	2019	30	2,1394%		\$ 108.196	\$ 4.105.788	\$ 2.314,76	\$ 93.474,31	\$ 4.199.262
AGOSTO	2019	30	2,1434%		\$ 108.196	\$ 4.213.984	\$ 2.319,04	\$ 95.793,35	\$ 4.309.777
SEPTIEMBRE	2019	30	2,1434%		\$ 108.196	\$ 4.322.180	\$ 2.319,04	\$ 98.112,40	\$ 4.420.292
OCTUBRE	2019	30	2,1216%		\$ 108.196	\$ 4.430.376	\$ 2.295,45	\$ 100.407,85	\$ 4.530.784
NOVIEMBRE	2019	30	2,1150%		\$ 108.196	\$ 4.538.572	\$ 2.288,29	\$ 102.696,14	\$ 4.641.268
DICIEMBRE	2019	30	2,1030%		\$ 108.196	\$ 4.646.768	\$ 2.275,39	\$ 104.971,54	\$ 4.751.740
ENERO	2020	30	2,0891%		\$ 108.196	\$ 4.754.964	\$ 2.260,32	\$ 107.231,86	\$ 4.862.196
FEBRERO	2020	30	2,1176%		\$ 108.196	\$ 4.863.160	\$ 2.291,16	\$ 109.523,02	\$ 4.972.683
MARZO	2020	30	2,1070%	\$ 1.298.000	\$ 108.196	\$ 3.785.159	\$ 2.279,70	\$ -	\$ 3.785.159
ABRIL	2020	30	2,0811%		\$ 108.196	\$ 3.893.355	\$ 2.251,70	\$ 2.251,70	\$ 3.895.606
MAYO	2020	30	2,0312%		\$ 108.196	\$ 4.001.551	\$ 2.197,64	\$ 4.449,34	\$ 4.006.000
JUNIO	2020	30	2,0238%		\$ 108.196	\$ 4.109.747	\$ 2.189,69	\$ 6.639,03	\$ 4.116.386
JULIO	2020	30	2,0238%		\$ 108.196	\$ 4.217.943	\$ 2.189,69	\$ 8.828,72	\$ 4.226.771



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AGOSTO	2020	30	2,0412%		\$ 108.196	\$ 4.326.139	\$ 2.208,48	\$ 11.037,20	\$ 4.337.176
SEPTIEMBRE	2020	30	2,0472%		\$ 108.196	\$ 4.434.335	\$ 2.214,97	\$ 13.252,17	\$ 4.447.587
OCTUBRE	2020	30	2,0211%		\$ 108.196	\$ 4.542.531	\$ 2.186,80	\$ 15.438,97	\$ 4.557.970
NOVIEMBRE	2020	30	1,9957%		\$ 108.196	\$ 4.650.727	\$ 2.159,26	\$ 17.598,23	\$ 4.668.325
DICIEMBRE	2020	30	1,9574%		\$ 108.196	\$ 4.758.923	\$ 2.117,83	\$ 19.716,06	\$ 4.778.639
ENERO	2021	30	1,9432%		\$ 108.196	\$ 4.867.119	\$ 2.102,52	\$ 21.818,57	\$ 4.888.937
FEBRERO	2021	30	1,9655%	\$ 2.772.696	\$ 108.196	\$ 2.226.564	\$ 2.126,56	\$ -	\$ 2.226.564
MARZO	2021	30	1,9523%	\$ 510.384,36	\$ 108.196	\$ 1.826.488	\$ 2.112,36	\$ -	\$ 1.826.488
ABRIL	2021	30	1,9422%	\$ 510.384,36	\$ 118.311	\$ 1.436.712	\$ 2.297,88	\$ -	\$ 1.436.712
MAYO	2021	30	1,9331%	\$ 1.021.043,96	\$ 118.311	\$ 536.267	\$ 2.287,10	\$ -	\$ 536.267
JUNIO	2021	30	1,9321%	\$ 1.015.721,15	\$ 118.311	-\$ 358.858	\$ 2.285,90	\$ -	-\$ 358.858
JULIO	2021	30	1,9291%	-\$ 358.858	-\$ 118311	-\$ 118311	-\$ 2.282,31	-\$ 120.593,31	-\$ 238.264,69

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se observa que para el mes de marzo obra el primer descuento a la demandada ANA LUCIA PEREZ ESTEVEZ, y a partir del mes de mayo, también se efectúa el primer descuento al demandado RONALD ALEXANDER RINCÓN ROMAN, por lo tanto, a partir de dicho mes, se sumaron ambos descuentos a efectos de computarlos en la liquidación de crédito.

Ahora bien, en el mes de mayo de 2021, como saldo de capital e intereses se tiene un valor de \$536.267, por lo que al descontar los depósitos del mes siguiente, es decir por la suma de \$1.015721,15, tal valor resulta superior a lo adeudado por concepto de capital e intereses y de ello se observa un saldo a favor por la suma de \$358.858; valor, que también alcanza a cubrir lo correspondiente por concepto de la expensa del mes de julio, la cual es por \$118.311 mas \$2.282.31, por valor de interés de mora por ese mes, y, al realizar esa operación, es decir \$358.858- \$120.593,31 arroja un saldo de \$238.264,69.

Continuando con la liquidación, se tiene entonces que resulta un saldo de \$238.264,69, valor que es suficiente para cubrir el monto de las costas, las cuales fueron tasadas por \$152.000, y al finalizar queda a favor de los demandados la suma \$86.264.69, de acuerdo con los descuentos tenidos en cuenta hasta el mes de junio de 2021.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho para resolver la terminación del proceso y la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 26 de agosto de 2021, a las 8:00 AM

El secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f164b47646f1663478483cb68313148516cd30fe6c770614ebaa31798133bade**

Documento generado en 25/08/2021 03:05:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00075-00

Demandante: COMULTRASAN
Demandado: LIGIA HAYDEE BASTOS OCHOA

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
SEPTIEMBRE	2017	25	2,35%		\$ 1.355.160	\$ 26.592,44	\$ 1.381.752
OCTUBRE	2017	30	2,32%		\$ 1.355.160	\$ 31.477,45	\$ 1.413.230
NOVIEMBRE	2017	30	2,30%		\$ 1.355.160	\$ 31.227,19	\$ 1.444.457
DICIEMBRE	2017	30	2,29%		\$ 1.355.160	\$ 30.976,43	\$ 1.475.434
ENERO	2018	30	2,28%		\$ 1.355.160	\$ 30.870,70	\$ 1.506.304
FEBRERO	2018	30	2,31%		\$ 1.355.160	\$ 31.293,10	\$ 1.537.597
MARZO	2018	30	2,28%		\$ 1.355.160	\$ 30.857,48	\$ 1.568.455
ABRIL	2018	30	2,26%		\$ 1.355.160	\$ 30.592,73	\$ 1.599.048
MAYO	2018	30	2,25%		\$ 1.355.160	\$ 30.539,72	\$ 1.629.587
JUNIO	2018	30	2,24%		\$ 1.355.160	\$ 30.327,43	\$ 1.659.915
JULIO	2018	30	2,21%		\$ 1.355.160	\$ 29.995,02	\$ 1.689.910
AGOSTO	2018	30	2,20%		\$ 1.355.160	\$ 29.875,13	\$ 1.719.785
SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%		\$ 1.355.160	\$ 29.701,76	\$ 1.749.487
OCTUBRE	2018	30	2,17%		\$ 1.355.160	\$ 29.465,78	\$ 1.778.952
NOVIEMBRE	2018	30	2,16%		\$ 1.355.160	\$ 29.278,45	\$ 1.808.231
DICIEMBRE	2018	30	2,15%		\$ 1.355.160	\$ 29.153,42	\$ 1.837.384
ENERO	2019	30	2,13%		\$ 1.355.160	\$ 28.831,32	\$ 1.866.216
FEBRERO	2019	30	2,18%		\$ 1.355.160	\$ 29.554,88	\$ 1.895.770
MARZO	2019	30	2,15%		\$ 1.355.160	\$ 29.117,67	\$ 1.924.888
ABRIL	2019	30	2,14%		\$ 1.355.160	\$ 29.046,14	\$ 1.953.934
MAYO	2019	30	2,15%		\$ 1.355.160	\$ 29.072,97	\$ 1.983.007
JUNIO	2019	30	2,14%		\$ 1.355.160	\$ 29.019,31	\$ 2.012.027
JULIO	2019	30	2,14%		\$ 1.355.160	\$ 28.992,47	\$ 2.041.019
AGOSTO	2019	30	2,14%		\$ 1.355.160	\$ 29.046,14	\$ 2.070.065
SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%		\$ 1.355.160	\$ 29.046,14	\$ 2.099.111
OCTUBRE	2019	30	2,12%		\$ 1.355.160	\$ 28.750,67	\$ 2.127.862
NOVIEMBRE	2019	30	2,11%		\$ 1.355.160	\$ 28.660,99	\$ 2.156.523
DICIEMBRE	2019	30	2,10%		\$ 1.355.160	\$ 28.499,42	\$ 2.185.022
ENERO	2020	30	2,09%		\$ 1.355.160	\$ 28.310,65	\$ 2.213.333
FEBRERO	2020	30	2,12%		\$ 1.355.160	\$ 28.696,87	\$ 2.242.030
MARZO	2020	30	2,11%		\$ 1.355.160	\$ 28.553,30	\$ 2.270.583



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

ABRIL	2020	30	2,08%		\$ 1.355.160	\$ 28.202,65	\$ 2.298.786
MAYO	2020	30	2,03%		\$ 1.355.160	\$ 27.525,57	\$ 2.326.311
JUNIO	2020	30	2,02%		\$ 1.355.160	\$ 27.425,96	\$ 2.353.737
JULIO	2020	30	2,02%		\$ 1.355.160	\$ 27.425,96	\$ 2.381.163
AGOSTO	2020	30	2,04%		\$ 1.355.160	\$ 27.661,28	\$ 2.408.825
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%		\$ 1.355.160	\$ 27.742,64	\$ 2.436.567
OCTUBRE	2020	30	2,02%		\$ 1.355.160	\$ 27.389,72	\$ 2.463.957
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%		\$ 1.355.160	\$ 27.044,90	\$ 2.491.002
DICIEMBRE	2020	30	1,96%		\$ 1.355.160	\$ 26.525,88	\$ 2.517.528
ENERO	2021	30	1,94%		\$ 1.355.160	\$ 26.334,12	\$ 2.543.862
FEBRERO	2021	30	1,97%		\$ 1.355.160	\$ 26.635,32	\$ 2.570.497
MARZO	2021	30	1,95%		\$ 1.355.160	\$ 26.457,43	\$ 2.596.955
ABRIL	2021	30	1,94%		\$ 1.355.160	\$ 26.320,41	\$ 2.623.275
MAYO	2021	30	1,93%		\$ 1.355.160	\$ 26.196,97	\$ 2.649.472
JUNIO	2021	30	1,93%		\$ 1.355.160	\$ 26.183,25	\$ 2.675.655
JULIO	2021	30	1,93%	\$ 641.400,00	\$ 1.355.160	\$ 26.142,07	\$ 2.060.397
AGOSTO	2021	30	1,94%		\$ 1.355.160	\$ 26.224,41	\$ 2.086.622

De la anterior liquidación se les indica a las partes, que no se encuentran incluidas el valor de las costas.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho para ordenar la entrega de los depósitos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 de agosto de 2021, a las 8:00 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

Código de verificación: **3d9460b34aa22c665cf2d2f90282240d1ca17f2d142b427e3d5e6cc1c10260a9**
Documento generado en 25/08/2021 03:05:56 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00196-00

Demandante: COMULTRASAN
Demandado: WILMAR ANTONIO TORRES

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
MAYO	2015	14	2,15%		\$ 1.723.052	\$ 17.274,46	\$ 1.740.326
JUNIO	2015	30	2,15%		\$ 1.723.052	\$ 37.016,70	\$ 1.777.343
JULIO	2015	30	2,14%		\$ 1.723.052	\$ 36.829,07	\$ 1.814.172
AGOSTO	2015	30	2,14%		\$ 1.723.052	\$ 36.829,07	\$ 1.851.001
SEPTIEMBRE	2015	30	2,14%		\$ 1.723.052	\$ 36.829,07	\$ 1.887.830
OCTUBRE	2015	30	2,14%		\$ 1.723.052	\$ 36.948,50	\$ 1.924.779
NOVIEMBRE	2015	30	2,14%		\$ 1.723.052	\$ 36.948,50	\$ 1.961.727
DICIEMBRE	2015	30	2,14%		\$ 1.723.052	\$ 36.948,50	\$ 1.998.676
ENERO	2016	30	2,18%		\$ 1.723.052	\$ 37.544,31	\$ 2.036.220
FEBRERO	2016	30	2,18%		\$ 1.723.052	\$ 37.544,31	\$ 2.073.764
MARZO	2016	30	2,18%		\$ 1.723.052	\$ 37.544,31	\$ 2.111.309
ABRIL	2016	30	2,26%		\$ 1.723.052	\$ 38.998,95	\$ 2.150.308
MAYO	2016	30	2,26%		\$ 1.723.052	\$ 38.998,95	\$ 2.189.307
JUNIO	2016	30	2,26%		\$ 1.723.052	\$ 38.998,95	\$ 2.228.306
JULIO	2016	30	2,34%		\$ 1.723.052	\$ 40.340,35	\$ 2.268.646
AGOSTO	2016	30	2,34%		\$ 1.723.052	\$ 40.340,35	\$ 2.308.986
SEPTIEMBRE	2016	30	2,34%		\$ 1.723.052	\$ 40.340,35	\$ 2.349.327
OCTUBRE	2016	30	2,40%		\$ 1.723.052	\$ 41.422,04	\$ 2.390.749
NOVIEMBRE	2016	30	2,40%		\$ 1.723.052	\$ 41.422,04	\$ 2.432.171
DICIEMBRE	2016	30	2,40%		\$ 1.723.052	\$ 41.422,04	\$ 2.473.593
ENERO	2017	30	2,44%		\$ 1.723.052	\$ 42.001,47	\$ 2.515.594
FEBRERO	2017	30	2,44%		\$ 1.723.052	\$ 42.001,47	\$ 2.557.596
MARZO	2017	30	2,44%		\$ 1.723.052	\$ 42.001,47	\$ 2.599.597
ABRIL	2017	30	2,44%		\$ 1.723.052	\$ 41.984,95	\$ 2.641.582
MAYO	2017	30	2,44%		\$ 1.723.052	\$ 41.984,95	\$ 2.683.567
JUNIO	2017	30	2,44%		\$ 1.723.052	\$ 41.984,95	\$ 2.725.552
JULIO	2017	30	2,40%		\$ 1.723.052	\$ 41.405,45	\$ 2.766.958
AGOSTO	2017	30	2,40%		\$ 1.723.052	\$ 41.405,45	\$ 2.808.363
SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%		\$ 1.723.052	\$ 40.573,95	\$ 2.848.937
OCTUBRE	2017	30	2,32%		\$ 1.723.052	\$ 40.022,79	\$ 2.888.960
NOVIEMBRE	2017	30	2,30%		\$ 1.723.052	\$ 39.704,59	\$ 2.928.664



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

DICIEMBRE	2017	30	2,29%		\$	1.723.052	\$	39.385,76	\$	2.968.050
ENERO	2018	30	2,28%		\$	1.723.052	\$	39.251,32	\$	3.007.301
FEBRERO	2018	30	2,31%		\$	1.723.052	\$	39.788,39	\$	3.047.090
MARZO	2018	30	2,28%		\$	1.723.052	\$	39.234,51	\$	3.086.324
ABRIL	2018	30	2,26%		\$	1.723.052	\$	38.897,90	\$	3.125.222
MAYO	2018	30	2,25%		\$	1.723.052	\$	38.830,49	\$	3.164.053
JUNIO	2018	30	2,24%		\$	1.723.052	\$	38.560,57	\$	3.202.613
JULIO	2018	30	2,21%		\$	1.723.052	\$	38.137,91	\$	3.240.751
AGOSTO	2018	30	2,20%		\$	1.723.052	\$	37.985,48	\$	3.278.737
SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%		\$	1.723.052	\$	37.765,05	\$	3.316.502
OCTUBRE	2018	30	2,17%		\$	1.723.052	\$	37.465,00	\$	3.353.967
NOVIEMBRE	2018	30	2,16%		\$	1.723.052	\$	37.226,82	\$	3.391.194
DICIEMBRE	2018	30	2,15%		\$	1.723.052	\$	37.067,84	\$	3.428.261
ENERO	2019	30	2,13%		\$	1.723.052	\$	36.658,30	\$	3.464.920
FEBRERO	2019	30	2,18%		\$	1.723.052	\$	37.578,29	\$	3.502.498
MARZO	2019	30	2,15%		\$	1.723.052	\$	37.022,39	\$	3.539.520
ABRIL	2019	30	2,14%		\$	1.723.052	\$	36.931,44	\$	3.576.452
MAYO	2019	30	2,15%		\$	1.723.052	\$	36.965,55	\$	3.613.417
JUNIO	2019	30	2,14%		\$	1.723.052	\$	36.897,32	\$	3.650.315
JULIO	2019	30	2,14%		\$	1.723.052	\$	36.863,20	\$	3.687.178
AGOSTO	2019	30	2,14%		\$	1.723.052	\$	36.931,44	\$	3.724.109
SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%		\$	1.723.052	\$	36.931,44	\$	3.761.041
OCTUBRE	2019	30	2,12%		\$	1.723.052	\$	36.555,75	\$	3.797.596
NOVIEMBRE	2019	30	2,11%		\$	1.723.052	\$	36.441,73	\$	3.834.038
DICIEMBRE	2019	30	2,10%		\$	1.723.052	\$	36.236,29	\$	3.870.275
ENERO	2020	30	2,09%		\$	1.723.052	\$	35.996,28	\$	3.906.271
FEBRERO	2020	30	2,12%		\$	1.723.052	\$	36.487,35	\$	3.942.758
MARZO	2020	30	2,11%		\$	1.723.052	\$	36.304,80	\$	3.979.063
ABRIL	2020	30	2,08%		\$	1.723.052	\$	35.858,97	\$	4.014.922
MAYO	2020	30	2,03%		\$	1.723.052	\$	34.998,08	\$	4.049.920
JUNIO	2020	30	2,02%		\$	1.723.052	\$	34.871,42	\$	4.084.791
JULIO	2020	30	2,02%		\$	1.723.052	\$	34.871,42	\$	4.119.663
AGOSTO	2020	30	2,04%		\$	1.723.052	\$	35.170,63	\$	4.154.833
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%		\$	1.723.052	\$	35.274,07	\$	4.190.108
OCTUBRE	2020	30	2,02%		\$	1.723.052	\$	34.825,34	\$	4.224.933
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%		\$	1.723.052	\$	34.386,91	\$	4.259.320
DICIEMBRE	2020	30	1,96%		\$	1.723.052	\$	33.726,99	\$	4.293.047
ENERO	2021	30	1,94%		\$	1.723.052	\$	33.483,18	\$	4.326.530
FEBRERO	2021	30	1,97%		\$	1.723.052	\$	33.866,15	\$	4.360.396



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

MARZO	2021	30	1,95%		\$ 1.723.052	\$ 33.639,96	\$ 4.394.036
ABRIL	2021	30	1,94%		\$ 1.723.052	\$ 33.465,75	\$ 4.427.502
MAYO	2021	30	1,93%	\$ 522.202,00	\$ 1.723.052	\$ 33.308,79	\$ 3.938.609
JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 522.202,00	\$ 1.723.052	\$ 33.291,34	\$ 3.449.698
JULIO	2021	30	1,93%	\$ 779.303,00	\$ 1.723.052	\$ 33.238,99	\$ 2.703.634
AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 522.202,00	\$ 1.723.052	\$ 33.343,69	\$ 2.214.776

De la anterior liquidación se les indica a las partes, que no se encuentran incluidas el valor de las costas.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho para ordenar la entrega de los depósitos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 de agosto de 2021, a las 8:00 AM

El secretario

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cedcf486c276acc0dff47b920571bee899d8e6f78ad58cd215cdb92b39fb94a**
Documento generado en 25/08/2021 03:06:00 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00550-00

Demandante: FOTRANORTE NIT. 800.166.120-0
Demandados: JULIO LEONARDO RODRIGUEZ MALAGON C.C. 88.205.420
EDGAR ENRIQUE PARRA RIVERO C.C. 72.129.413
YURANY ANDREA HOLGUIN DUEÑEZ C.C. 37.294.087

Vista la solicitud que antecede, mediante la cual el apoderado judicial del demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales y por ser procedente se ordena la entrega del Título No. 451010000771751 consignado a favor del presente proceso a nombre de **EDGAR ENRIQUE PARRA RIVERO C.C. 72.129.413**, por la suma de \$ 359.149,00

Lo anterior teniendo en cuenta que no excede el valor total de esta obligación, y que se encuentra acorde a lo estipulado en el Art. 447 del C.G.P.

El depósito judicial serán entregado al apoderado de la parte demandante, doctor YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO, en virtud del poder que lo faculta para recibir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 26 de agosto de 2021, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e18be22b5f5ff5d4d76e28125c633b388454059d07d3853b9e85dfc678fc85f**
Documento generado en 25/08/2021 03:06:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00612-00

Demandante: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA ESTACIÓN DEL ESTE PH NIT.900.075.550-6
Demandado: JESUS EMILIO ARANGO SEPULVEDA C.C. 13.481.597

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia en el cual se observa un memorial suscrito por el convocado al juicio, a través del cual solicita: *“PRIMERA: Reintegro del abono del 6 de junio, del 2018, del Recibo de Caja No. 12416, por un valor de dos millones quinientos pesos. A mi cuenta de ahorros BANCO CAJA SOCIAL 24105098403 o en su defecto en efectivo. SEGUNDA: Para acceder una mejor tasa de interés en el crédito que tengo en el Banco BBVA, levantar el embargo y continuo el pago en cinco o seis meses, para obtener un poco de poder adquisitivo.”*, por lo que se procede a CORRER TRASLADO por el término de TRES (03) DÍAS a la demandante para que manifieste lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 26 de agosto de 2021, a las 8:00
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
266622cd8f57e6d54b41d274b1fe5ddea10e47795176cbd6e32df7b786333b7e
Documento generado en 25/08/2021 03:06:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00675-00

DEMANDANTE: FOTRANORTE NIT. 800.166.120-0
DEMANDADAS: NIDIA MARIA SANCHEZ BAUTISTA C.C. 60.375.373
LUCILA MORALES CONTRERAS C.C. 63.336.640
MARY SANCHEZ BAUTISTA C.C. 27.837.950

Vista la solicitud que antecede, mediante la cual el apoderado judicial del demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales y por ser procedente se ordena la entrega de los Títulos consignados a favor del presente proceso a nombre de **MARY SANCHEZ BAUTISTA C.C. 27.837.950**, relacionados así:

451010000893331	8001661200	FOTRANORTE FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2021	NO APLICA	✓	\$ 71.839,00
451010000893332	8001661200	FOTRANORTE FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2021	NO APLICA	✓	\$ 71.840,00
451010000893333	8001661200	FOTRANORTE FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2021	NO APLICA	✓	\$ 71.839,00
451010000893334	8001661200	FOTRANORTE FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2021	NO APLICA	✓	\$ 71.839,00
451010000893335	8001661200	FOTRANORTE FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2021	NO APLICA	✓	\$ 71.839,00
451010000893336	8001661200	FOTRANORTE FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2021	NO APLICA	✓	\$ 71.839,00
451010000896598	8001661200	FOTRANORTE FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	✓	\$ 71.839,00
451010000896599	8001661200	FOTRANORTE FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	✓	\$ 71.840,00
451010000896600	8001661200	FOTRANORTE FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	✓	\$ 71.839,00
451010000896601	8001661200	FOTRANORTE FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	✓	\$ 71.839,00
451010000896602	8001661200	FOTRANORTE FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	✓	\$ 71.839,00
451010000896603	8001661200	FOTRANORTE FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	✓	\$ 71.839,00
451010000900662	8001661200	FOTRANORTE FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	✓	\$ 71.839,00
451010000900663	8001661200	FOTRANORTE FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	✓	\$ 71.840,00
451010000900664	8001661200	FOTRANORTE FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	✓	\$ 71.839,00
451010000900665	8001661200	FOTRANORTE FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	✓	\$ 71.839,00
451010000900666	8001661200	FOTRANORTE FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	✓	\$ 71.839,00
451010000900667	8001661200	FOTRANORTE FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	✓	\$ 71.839,00
451010000904696	8001661200	FOTRANORTE FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2021	NO APLICA	✓	\$ 79.581,83
451010000904697	8001661200	FOTRANORTE FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2021	NO APLICA	✓	\$ 79.581,83
451010000904698	8001661200	FOTRANORTE FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2021	NO APLICA	✓	\$ 79.581,83
451010000904699	8001661200	FOTRANORTE FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2021	NO APLICA	✓	\$ 79.581,83
451010000904700	8001661200	FOTRANORTE FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2021	NO APLICA	✓	\$ 79.581,83
451010000904701	8001661200	FOTRANORTE FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2021	NO APLICA	✓	\$ 79.581,85

Lo anterior teniendo en cuenta que no excede el valor total de esta obligación, y que se encuentra acorde a lo estipulado en el Art. 447 del C.G.P.

Los depósitos judiciales serán entregados al apoderado de la parte demandante en virtud del poder que lo faculta para recibir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 26 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d95c57fc3fbbe8b838e00d4f44992934f3edd9e12a64434fce85b6ee4c0c2d**
Documento generado en 25/08/2021 03:07:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2018-00732-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO MIRADOR DEL ESTE NIT. 900.628.091-1
DEMANDADO: HERNANDO JOSE CELI MOGOLLON C.C. 88.003.018

Vista la solicitud que antecede, mediante la cual la apoderada judicial del demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales y por ser procedente se ordena la entrega de los Títulos consignados a favor del presente proceso a nombre de **HERNANDO JOSE CELI MOGOLLON C.C. 88.003.018**, relacionados así:

451010000851687	900268091	CONJUNTO CERRADO MIRADOR DEL ESTE	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2020	NO APLICA	✓	\$ 635.054,00
451010000851688	900268091	CONJUNTO CERRADO MIRADOR DEL ESTE	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2020	NO APLICA	✓	\$ 635.054,00
451010000853453	900268091	CONJUNTO CERRADO MIRADOR DEL ESTE	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2020	NO APLICA	✓	\$ 635.054,00
451010000855699	900268091	CONJUNTO CERRADO MIRADOR DEL ESTE	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2020	NO APLICA	✓	\$ 635.054,00
451010000860007	900268091	CONJUNTO CERRADO MIRADOR DEL ESTE	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2020	NO APLICA	✓	\$ 635.054,00
451010000862531	900268091	CONJUNTO CERRADO MIRADOR DEL ESTE	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	✓	\$ 635.054,00
451010000866371	900268091	CONJUNTO CERRADO MIRADOR DEL ESTE	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2020	NO APLICA	✓	\$ 635.054,00
451010000868946	900268091	CONJUNTO CERRADO MIRADOR DEL ESTE	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2020	NO APLICA	✓	\$ 54.622,00

Lo anterior teniendo en cuenta que no excede el valor total de esta obligación, y que se encuentra acorde a lo estipulado en el Art. 447 del C.G.P.

Los depósitos judiciales serán entregados a la parte demandante **CONJUNTO CERRADO MIRADOR DEL ESTE NIT. 900.628.091-1**

Finalmente, en cuanto a la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada del extremo activo, sería del caso acceder a lo deprecado, sino fuera porque la petente no cuenta con facultad para recibir, razón por la cual se requiere para que allegue el requerimiento en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 26 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34daacb8911120480ee439dacf732df59a1dd3332c56def8ddd531bcc1029308**
Documento generado en 25/08/2021 03:07:06 p. m.

LPCH

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00416-00

DEMANDANTE: SALVADOR HURTADO CORDOBA C.C. 88.310.900
DEMANDADO: TULIO CESAR IBARRA RINCON C.C. 5.490.018

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el BBVA, respecto de la cautela decretada.

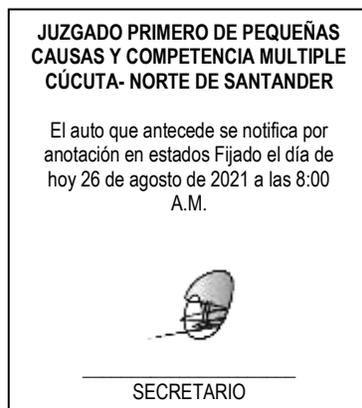
Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH



Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef14cf9b37dc13996d58abeac70fde5c8ecfe101676565ce7bdfb405335342e8

Documento generado en 25/08/2021 03:06:46 p. m.

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00479-00

Demandante: URBANIZACIÓN NATURA PARQUE CENTRAL MZ 11 NIT. 900.704.801-1

Demandado: REINA MARITZA HERNANDEZ PORTILLA C.C. 60.377.196

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde el apoderado de la parte demandante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **URBANIZACIÓN NATURA PARQUE CENTRAL MZ 11** en contra de **REINA MARITZA HERNANDEZ PORTILLA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que no fueron materializadas.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 26 de agosto de 2021, a las 8:00
A.M.



SECRETARIO

LPCB

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

a758bdee6253caaa627de6b3cab94f612ccda8203dccd071b330a70b89384337

Documento generado en 25/08/2021 03:06:49 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00484-00

Demandante: URBANIZACIÓN NATURA PARQUE CENTRAL MZ 10 NIT. 900.643.987-8

Demandado: ANA LEONOR ACEVEDO ARTEAGA C.C. 60.304.546

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde el apoderado de la parte demandante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **URBANIZACIÓN NATURA PARQUE CENTRAL MZ 10** en contra de **ANA LEONOR ACEVEDO ARTEAGA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que no fueron materializadas.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía
Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 26 de agosto de 2021, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

LPCB

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

c1baefc45219983116fbc5beea83b365393c27d2c0b76a8ef28a9d8f7b97c7a0

Documento generado en 25/08/2021 04:28:29 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Hipotecario Rad: 54-001-41-89-001-2019-00941-00

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT 860007335-4
Demandado: JAIRO MANUEL JIMENEZ MARTINEZ C.C 18.937.009

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede, mediante el cual el apoderado del extremo activo informa que el demandado reestructuró la obligación y canceló las costas procesales, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **JAIRO MANUEL JIMENEZ MARTINEZ,** por acuerdo de reestructuración.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo del inmueble identificado con M.I. 260-80365 de propiedad de **JAIRO MANUEL JIMENEZ MARTINEZ C.C 18.937.009,** por lo anterior se ordena oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 031-2020 de fecha 21 de enero de 2020.

Levantar la medida de SECUESTRO del inmueble identificado con M.I. 260-80365 de propiedad de **JAIRO MANUEL JIMENEZ MARTINEZ C.C 18.937.009,** por lo anterior se ordena oficiar a la Inspectora de Policía MARIA VIRGINIA SANDOVAL TORRES y a la Secuestre ROSA MARIA CARRILLO GARCIA, a fin de dejar sin efecto el despacho comisorio No. 503-2020 de fecha 28 de febrero de 2020.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: DECRETAR el desglose del PAGARÉ y demás documentos solicitados y allegados como base de ejecución (previo pago del arancel correspondiente), realizando la constancia pertinente sobre la reestructuración de la obligación, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P. Documentos que se entregarán al extremo activo.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 26 de agosto de 2021, a las 8:00
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f69ac91d327d75c4b061ba05789a2181330756762da59ffb3cefbcf71bde07**
Documento generado en 25/08/2021 03:07:13 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2020-00152-00

Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente al demandado BRYAN JOSE GODOY RODRIGUEZ el día catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con el Decreto 806 de 2020, visible en el expediente digital, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones, según constancia secretarial.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúnen las condiciones y requisitos de un título valor letra de cambio, conforme a los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.G.P al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado BRYAN JOSE GODOY RODRIGUEZ y a favor de la parte demandante JOHN CARLOS VILLAMIZAR SANDOVAL lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante JOHN CARLOS VILLAMIZAR SANDOVAL la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado BRYAN JOSE GODOY RODRIGUEZ por las sumas de dinero determinada en el mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante JOHN CARLOS VILLAMIZAR SANDOVAL la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ

Firmado Por:

Carolina Serrano B

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO fijado
hoy 26 de agosto de 2021, a las 8:00
A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

N. De Santander - Cucuta



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e00e7629dd7030a7da4bcc86d0fb64c192784ca93668283749d4
246d8b039f84**

Documento generado en 25/08/2021 03:07:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2020-00202-00

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S. NIT. 901.035.980-2

DEMANDADO: GERSON ADEMIR BOHORQUEZ SUAREZ C.C. 1.093.752.846

Como quiera que fue puesta a disposición de este despacho la MOTOCICLETA sobre el cual se decretó medida de embargo y secuestro de propiedad de **GERSON ADEMIR BOHORQUEZ SUAREZ C.C. 1.093.752.846**, se ordena librar los oficios pertinentes al Inspector de Tránsito para que proceda con la comisión efectuada mediante auto de fecha 20 de enero de 2021.

Así mismo, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes el oficio suscrito por la Policía Nacional respecto a la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 26 de agosto de 2021, a las 8:00
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ec9ca36fc2c55fbc3f407212d3f53b26bd6c8ae5d2846c947674408c37f84a3

Documento generado en 25/08/2021 03:06:39 p. m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00232-00

Demandante: LUZ MELVA ACOSTA GUERRERO
Demandado: WILLIAM MUÑOZ LUNA Y OTRO

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
JULIO	2018	25	2,21%		\$ 15.000.000	\$ 276.674,12	\$ 15.276.674
AGOSTO	2018	30	2,20%		\$ 15.000.000	\$ 330.681,96	\$ 15.607.356
SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%		\$ 15.000.000	\$ 328.762,98	\$ 15.936.119
OCTUBRE	2018	30	2,17%		\$ 15.000.000	\$ 326.150,89	\$ 16.262.270
NOVIEMBRE	2018	30	2,16%		\$ 15.000.000	\$ 324.077,45	\$ 16.586.347
DICIEMBRE	2018	30	2,15%		\$ 15.000.000	\$ 322.693,43	\$ 16.909.041
ENERO	2019	30	2,13%		\$ 15.000.000	\$ 319.128,22	\$ 17.228.169
FEBRERO	2019	30	2,18%		\$ 15.000.000	\$ 327.137,16	\$ 17.555.306
MARZO	2019	30	2,15%		\$ 15.000.000	\$ 322.297,75	\$ 17.877.604
ABRIL	2019	30	2,14%		\$ 15.000.000	\$ 321.506,04	\$ 18.199.110
MAYO	2019	30	2,15%		\$ 15.000.000	\$ 321.802,98	\$ 18.520.913
JUNIO	2019	30	2,14%		\$ 15.000.000	\$ 321.209,04	\$ 18.842.122
JULIO	2019	30	2,14%		\$ 15.000.000	\$ 320.911,97	\$ 19.163.034
AGOSTO	2019	30	2,14%		\$ 15.000.000	\$ 321.506,04	\$ 19.484.540
SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%		\$ 15.000.000	\$ 321.506,04	\$ 19.806.046
OCTUBRE	2019	30	2,12%		\$ 15.000.000	\$ 318.235,49	\$ 20.124.282
NOVIEMBRE	2019	30	2,11%		\$ 15.000.000	\$ 317.242,89	\$ 20.441.524
DICIEMBRE	2019	30	2,10%		\$ 15.000.000	\$ 315.454,43	\$ 20.756.979
ENERO	2020	30	2,09%		\$ 15.000.000	\$ 313.364,99	\$ 21.070.344
FEBRERO	2020	30	2,12%		\$ 15.000.000	\$ 317.640,01	\$ 21.387.984
MARZO	2020	30	2,11%		\$ 15.000.000	\$ 316.050,84	\$ 21.704.035
ABRIL	2020	30	2,08%		\$ 15.000.000	\$ 312.169,61	\$ 22.016.204
MAYO	2020	30	2,03%		\$ 15.000.000	\$ 304.675,16	\$ 22.320.879
JUNIO	2020	30	2,02%		\$ 15.000.000	\$ 303.572,57	\$ 22.624.452
JULIO	2020	30	2,02%		\$ 15.000.000	\$ 303.572,57	\$ 22.928.025
AGOSTO	2020	30	2,04%		\$ 15.000.000	\$ 306.177,29	\$ 23.234.202
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%		\$ 15.000.000	\$ 307.077,78	\$ 23.541.280
OCTUBRE	2020	30	2,02%		\$ 15.000.000	\$ 303.171,42	\$ 23.844.451
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%		\$ 15.000.000	\$ 299.354,64	\$ 24.143.806
DICIEMBRE	2020	30	1,96%		\$ 15.000.000	\$ 293.609,75	\$ 24.437.416
ENERO	2021	30	1,94%		\$ 15.000.000	\$ 291.487,22	\$ 24.728.903



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

FEBRERO	2021	30	1,97%		\$ 15.000.000	\$ 294.821,18	\$ 25.023.724
MARZO	2021	30	1,95%		\$ 15.000.000	\$ 292.852,08	\$ 25.316.576
ABRIL	2021	30	1,94%		\$ 15.000.000	\$ 291.335,49	\$ 25.607.911
MAYO	2021	30	1,93%		\$ 15.000.000	\$ 289.969,14	\$ 25.897.881
JUNIO	2021	30	1,93%		\$ 15.000.000	\$ 289.817,24	\$ 26.187.698
JULIO	2021	30	1,93%		\$ 15.000.000	\$ 289.361,44	\$ 26.477.059

De la anterior liquidación se les indica a las partes, que no se encuentran incluidas el valor de las costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 26 de agosto de 2021, a las 8:00 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8fd6c7c55e7791f71ff0675d9e271c5bcb77aba6512532ef3a290d96ae1bdd**

Documento generado en 25/08/2021 03:06:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00329-00

Demandante: RICARDO STIVEN ROMERO TORRES
Demandado: IRAIDA LIZETH ROJAS OJEDA

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
ABRIL	2019	30	2,14%		\$ 5.000.000	\$ 107.168,68	\$ 5.107.169
MAYO	2019	30	2,15%		\$ 5.000.000	\$ 107.267,66	\$ 5.214.436
JUNIO	2019	30	2,14%		\$ 5.000.000	\$ 107.069,68	\$ 5.321.506
JULIO	2019	30	2,14%		\$ 5.000.000	\$ 106.970,66	\$ 5.428.477
AGOSTO	2019	30	2,14%		\$ 5.000.000	\$ 107.168,68	\$ 5.535.645
SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%		\$ 5.000.000	\$ 107.168,68	\$ 5.642.814
OCTUBRE	2019	30	2,12%		\$ 5.000.000	\$ 106.078,50	\$ 5.748.893
NOVIEMBRE	2019	30	2,11%		\$ 5.000.000	\$ 105.747,63	\$ 5.854.640
DICIEMBRE	2019	30	2,10%		\$ 5.000.000	\$ 105.151,48	\$ 5.959.792
ENERO	2020	30	2,09%		\$ 5.000.000	\$ 104.455,00	\$ 6.064.247
FEBRERO	2020	30	2,12%		\$ 5.000.000	\$ 105.880,00	\$ 6.170.127
MARZO	2020	30	2,11%		\$ 5.000.000	\$ 105.350,28	\$ 6.275.477
ABRIL	2020	30	2,08%		\$ 5.000.000	\$ 104.056,54	\$ 6.379.533
MAYO	2020	30	2,03%		\$ 5.000.000	\$ 101.558,39	\$ 6.481.092
JUNIO	2020	30	2,02%		\$ 5.000.000	\$ 101.190,86	\$ 6.582.283
JULIO	2020	30	2,02%		\$ 5.000.000	\$ 101.190,86	\$ 6.683.474
AGOSTO	2020	30	2,04%		\$ 5.000.000	\$ 102.059,10	\$ 6.785.533
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%		\$ 5.000.000	\$ 102.359,26	\$ 6.887.892
OCTUBRE	2020	30	2,02%		\$ 5.000.000	\$ 101.057,14	\$ 6.988.949
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%		\$ 5.000.000	\$ 99.784,88	\$ 7.088.734
DICIEMBRE	2020	30	1,96%		\$ 5.000.000	\$ 97.869,92	\$ 7.186.604
ENERO	2021	30	1,94%		\$ 5.000.000	\$ 97.162,41	\$ 7.283.766
FEBRERO	2021	30	1,97%		\$ 5.000.000	\$ 98.273,73	\$ 7.382.040
MARZO	2021	30	1,95%		\$ 5.000.000	\$ 97.617,36	\$ 7.479.657
ABRIL	2021	30	1,94%		\$ 5.000.000	\$ 97.111,83	\$ 7.576.769
MAYO	2021	30	1,93%		\$ 5.000.000	\$ 96.656,38	\$ 7.673.426

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 26 de agosto de 2021, a las 8:00 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe8086a50b992d345dbfc0489f459de36ed29477ee95eda73061c8d1317acfa**
Documento generado en 25/08/2021 03:06:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00330-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO seguido por BREYNER ARMANDO FUENTES CASTAÑEDA, a través de apoderado judicial contra LAURA GABRIELA RODRIGUEZ CONTRERAS Y GUSTAVO RODRIGUEZ ASCANIO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Observado el expediente se constata que el trámite de notificación de los demandados se encuentra debidamente realizado, en razón a que se notificó por conducta concluyente el 31 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P, según se evidencia en el expediente digital.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 392 por remisión del 443 del Código General del Proceso, el Juzgado continuara con el siguiente paso procesal, es decir, la etapa probatoria y a convocar a la audiencia que dispone el artículo 372 y si es el caso 373 del C.G.P. Para lo cual se deberá proceder al decreto de las pruebas solicitadas oportunamente por las partes.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **jueves veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las dos y cuarenta y cinco 02:45 de la tarde**, para llevar a cabo la AUDIENCIA dispuesta en los artículos 372 y si es el caso 373 del C.G.P, para lo cual se ordena citar a las partes, los testigos y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada le acarreará las sanciones establecidas por Ley, la cual consiste en multa de 5 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente proceso de la siguiente forma:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con el libelo demandatorio, que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documentales:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

El despacho de conformidad con el artículo 169 y 170 del Código General del Proceso, en aras de verificar los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, dispone decretar la siguiente prueba de oficio:

- a) Se cita a ambas partes para que absuelvan personalmente el interrogatorio de parte (Numeral 7 Art. 372 C.G.P.) *Con la advertencia de que si no comparecen en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuáles tengan obligación de contestar. (Arts. 200, 202 y 205 C.G.P.)* Se previene a las partes para que deben presentarse personalmente, de conformidad con las disposiciones legales, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables de acuerdo a la legislación procesal en estos eventos.

TERCERO: Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estado Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e1bcb6270b9e64695023a941946130827df3cee3ba381521e9701e7239549c3

Documento generado en 25/08/2021 03:07:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2020-00343-00

En el presente tramite el mandamiento de pago se notificó a los demandados LEIDY TATIANA SOTO VALENCIA Y GUILLERMO ANTONIO OSORIO CLARO a través de curador ad-litem, doctor MANUEL JOSE CABRALES DURAN el día dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), visible en el expediente digital, quien contestó la demanda, sin oponerse a las pretensiones y sin proponer excepciones, según lo esgrimido en constancia secretarial vista del expediente.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúnen las condiciones y requisitos de un título valor letra de cambio, conforme a los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.G.P al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados LEIDY TATIANA SOTO VALENCIA Y GUILLERMO ANTONIO OSORIO CLARO y a favor de la parte demandante YADIRA LUZ SALGAR VILLAMIZAR lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante YADIRA LUZ SALGAR VILLAMIZAR la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra los demandados LEIDY TATIANA SOTO VALENCIA Y GUILLERMO ANTONIO OSORIO CLARO por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante YADIRA LUZ SALGAR VILLAMIZAR la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ

Firmado Por:

Carolina Serrano B

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO fijado
hoy 26 de agosto de 2021, a las 8:00
A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y
el decreto reglamentario 2364/12



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

Código de verificación:

**6ee71d2cd0f2830ac2bf1dab7b525d987c9fb099d56883c9af91f
1fd33425ef8**

Documento generado en 25/08/2021 03:07:27 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00037-00

Demandante: RESFIN S.A.S. NIT. 900.775.551-7
Demandado: LUZ DARY SILVA PALENCIA C.C. 1.093.738.927

Teniendo en cuenta que la MOTOCICLETA DE PLACA IER-45E fue inmovilizada, se observa procedente ordenar la entrega del rodante y dar por terminado el presente trámite, toda vez que es ese el único fin de este proceso, en consecuencia, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,***

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la orden de inmovilización comunicada a la Policía Nacional, mediante los Oficios No. 245-2021 y 246-2021 de fecha 26 de febrero de 2021, en consecuencia, dejarlo sin efecto.

SEGUNDO: Oficiese por secretaria al PT MANUEL CASTRO CARBALLO, a fin de que realice la entrega de la MOTOCICLETA inmovilizada de PLACA IER-45E, al extremo activo, para lo cual se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 16 de febrero de 2021.

TERCERO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo en él ordenado, ARCHIVAR el expediente.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., **las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

LPCN

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 26 de agosto de 2021, a las 8:00
A.M.



SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2852b5c5196d04985015d475b74ddfbe748512346c57e44e5946ff207adb589**
Documento generado en 25/08/2021 03:06:18 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-0076-00

DEMANDANTE: LINA MARIA GOMEZ MOJICA C.C. 60.390.546

DEMANDADO: YANIDES CASTILLA ALBARRACIN C.C. 1.090.477.739

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO promovido por **LINA MARIA GOMEZ MOJICA** a través de endosatario en procuración, contra **YANIDES CASTILLA ALBARRACIN**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Observado el expediente se constata que el trámite de notificación de la demandada se encuentra debidamente realizado, en razón a que se notificó por conducta concluyente el 24 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P, según se evidencia en el expediente digital.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 392 por remisión del 443 del Código General del Proceso, el Juzgado continuara con el siguiente paso procesal, es decir, la etapa probatoria y a convocar a la audiencia que dispone el artículo 372 y si es el caso 373 del C.G.P. Para lo cual se deberá proceder al decreto de las pruebas solicitadas oportunamente por las partes.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **MARTES 26 de octubre de 2021 a las dos y cuarenta y cinco de la tarde (2:45 pm) para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 y de ser el caso 373 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena citar a las partes y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada le acarreará, entre otras, la sanción pecuniaria establecida por Ley, la cual consiste en multa de cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.**

Se les advierte a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual por medio de la plataforma establecida por la Rama Judicial **LIFESIZE**, y para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior, para lo cual el despacho les informará tal situación de manera anticipada.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente proceso de la siguiente forma:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con el libelo demandatorio, y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documentales:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.
- b) En cuanto a la solicitud de librar oficio ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia para que certifique la declaración de renta de la demandante en los años 2018, 2019 y 2020, el despacho se dispone a rechazarla, de conformidad con el artículo 168 del Código General del Proceso, en razón a que la misma no es pertinente, conducente, ni útil, para desvirtuar la validez del título valor objeto de la presente ejecución.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

El despacho de conformidad con el artículo 169 del Código General del Proceso, en aras de verificar los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, dispone decretar la siguiente prueba de oficio:

- a) Se cita a ambas partes para que absuelvan personalmente el interrogatorio de parte (Numeral 7 Art. 372 C.G.P.) *Con la advertencia de que si no comparecen en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuáles tengan obligación de contestar. (Arts. 200, 202 y 205 C.G.P.)* Se previene a las partes para que deben presentarse personalmente, de conformidad con las disposiciones legales, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables de acuerdo a la legislación procesal en estos eventos.

TERCERO: Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 26 de agosto de 2021, a las 8:00
A.M.



SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Juez

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

367252cea8932088ec9aeea834933368b5a28c56db1deb03c7c1793c70b9b01f

Documento generado en 25/08/2021 03:06:21 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00077-00

Demandante: COMERCIAL MEYER S.A.S
Demandado: ALBERTO ENRIQUE GARCÍA VEGA

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
ABRIL	2020	14	2,08%		\$ 10.796.800	\$ 104.857,91	\$ 10.901.658
MAYO	2020	30	2,03%		\$ 10.796.800	\$ 219.301,12	\$ 11.120.959
JUNIO	2020	30	2,02%		\$ 10.796.800	\$ 218.507,49	\$ 11.339.467
JULIO	2020	30	2,02%		\$ 10.796.800	\$ 218.507,49	\$ 11.557.974
AGOSTO	2020	30	2,04%		\$ 10.796.800	\$ 220.382,33	\$ 11.778.356
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%		\$ 10.796.800	\$ 221.030,49	\$ 11.999.387
OCTUBRE	2020	30	2,02%		\$ 10.796.800	\$ 218.218,74	\$ 12.217.606
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%		\$ 10.796.800	\$ 215.471,48	\$ 12.433.077
DICIEMBRE	2020	30	1,96%		\$ 10.796.800	\$ 211.336,38	\$ 12.644.413
ENERO	2021	30	1,94%		\$ 10.796.800	\$ 209.808,61	\$ 12.854.222
FEBRERO	2021	30	1,97%		\$ 10.796.800	\$ 212.208,35	\$ 13.066.430
MARZO	2021	30	1,95%		\$ 10.796.800	\$ 210.791,02	\$ 13.277.221
ABRIL	2021	30	1,94%		\$ 10.796.800	\$ 209.699,40	\$ 13.486.921
MAYO	2021	30	1,93%	\$ 3.520.000,00	\$ 10.796.800	\$ 208.715,92	\$ 10.175.637
JUNIO	2021	30	1,93%		\$ 10.175.637	\$ 196.605,00	\$ 10.372.242

De la anterior liquidación se les indica a las partes, que no se encuentran incluidas el valor de las costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 26 de agosto de 2021, a las 8:00 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5439710bb109cf8740b8d571b05aab942e12a1ef28de60299aed3b7ac1a2012f**
Documento generado en 25/08/2021 03:06:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Mixto. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00151-00

Demandante: BANCOMPARTIR S.A HOY MIBANCONIT. 860.025.971-5
Demandado: GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ REYESCC88.205.862

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 26 de agosto de 2021, a las 8:00
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d724467f99c9d65756085545d4fafcc320e54aa518cdbb7464ea16cd03affe2f
Documento generado en 25/08/2021 03:06:26 p. m.

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00179-00**

**Demandante: MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES C.C 37.397.034
Demandado: DIONICIO BLANCO FONTALVOC.C 8.854.560**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Jefe de Grupo de Embargos de la Policía Nacional, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 26 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b093467c9d6c9a93e16909fc27298a85f48d75a8451af5d8a4444eb9bbcee6c2

Documento generado en 25/08/2021 03:06:32 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00183-00**

**Demandante: MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES C.C 37.397.034
Demandado: YORK NICOLAY GUZMAN TOVAR.C 1.103.100.007**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Jefe de Grupo de Embargos de la Policía Nacional, respecto de la cautela decretada.

Así mismo, agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 26 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6e4018c50504ff74ef918203343e089b556f1d53804f1e94329b20d0d899cbd2
Documento generado en 25/08/2021 03:06:35 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00234-00

Demandante: COMERCIAL MEYER S.A.SNIT 901.035.980-2
Demandado: KADDY DANIELA ROMERO TORRESC.C1.092.391.452

Vista la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599, en consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga la demandada **KADDY DANIELA ROMERO TORRESC.C1.092.391.452**, como empleada de la empresa APUESTAS CUCUTA 75.

Oficiese en tal sentido al Pagador del ente, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000)**.

Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

SEGUNDO: COMISIONAR al INSPECTOR DE TRANSITO de la ciudad a efectos de que realicen la aprehensión y secuestro de la MOTOCICLETA de propiedad **KADDY DANIELA ROMERO TORRESC.C1.092.391.452**, que se encuentra debidamente embargada en razón a este proceso, de **PLACA: YYF-84E**, **TIPO DE SERVICIO: Particular**, **CLASE DE VEHÍCULO: MOTOCICLETA**, **MARCA: AKT**, **LÍNEA: AK110 NV**, **MODELO: 2020**, **COLOR: NEGRO MATE**, **NÚMERO DE MOTOR: 152FMHSQ174318**, **NÚMERO DE CHASIS: 9F2A61108L5006176**.

Una vez sea inmovilizado el rodante, se procederá con inmediatez a practicar la diligencia de secuestro. El Comisionado queda facultado ampliamente para designar secuestre, así mismo, deberán informar a este despacho el lugar en donde se depositará el automotor, no obstante, de no contar el secuestre con un deposito propio deberá colocar el automotor en los parqueaderos autorizados por la administración judicial de este distrito.

Elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso incluyéndose copia de este proveído con destino al Inspector de Tránsito Municipal.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA.**

TERCERO: Agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada. Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 26 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.



Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be236f5ba9b1bfecf34899a3f0fe929d2b1ad789dee1dd3ae2d0d8f6b5668db**
Documento generado en 25/08/2021 03:06:42 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**